

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 81040

Por la cual se resuelve una revocatoria directa

Rad. PCT / 07-33632

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 40682 del 28 de junio de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió una patente de invención a la creación titulada "COMPOSICIONES FUNGICIDAS DE DERIVADOS DE CARBOXAMIDAS Y FUNGICIDAS QUE PERTENECEN AL GRUPO AZOL."

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 30 de julio de 2012, con el No. 07-033632-00007-0000, la sociedad Syngenta Participations AG., presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, para que se corrija el nombre del titular, comoquiera que se indicó Syngenta Participations., debiendo ser Syngenta Participations AG., adicionalmente solicita la corrección de la fecha de la solicitud internacional allí mencionada, comoquiera que se indicó 6 de octubre de 2025, siendo la correcta 6 de octubre de 2005.

De esta manera, solicita se tengan en cuenta las observaciones presentadas y se corrija la Resolución de concesión mencionada.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo *"siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión"*.

CUARTO: Que examinado nuevamente el expediente, con el fin de constatar lo señalado por la sociedad solicitante, se encontró que efectivamente se consignó de manera errónea el nombre del titular al igual la fecha de la solicitud internacional en la Resolución de concesión de derecho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 81040

Por la cual se resuelve una revocatoria directa

Rad. PCT / 07-33632

En virtud de lo expuesto, resulta atendible por ajustarse a derecho, la petición de la solicitante de revocar parcialmente la Resolución No. 40682 del 28 de junio de 2012, en su artículo primero, en el sentido de corregir el nombre del titular y la fecha de la solicitud internacional.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el Artículo Primero de la Resolución No. 40682 del 28 de junio de 2012, el cual quedará así

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"COMPOSICIONES FUNGICIDAS DE DERIVADOS DE CARBOXAMIDAS Y FUNGICIDAS QUE PERTENECEN AL GRUPO AZOL"

Clasificación IPC: A 01N 45/02

Reivindicaciones: 1 a 9

Folios: 278 a 280.

Titular: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.

Domicilio: Basilea, Suiza.

Inventor: Harald Walter, Camilla Corsi, Josef Ehrenfreund, Clemens Lamberth,
Hans Tobler.

Prioridad N°: 0422401.0 **Fecha:** 8 de octubre de 2004. **País:** GB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 81040

Por la cual se resuelve una revocatoria directa

Rad. PCT / 07-33632

Solicitud Internacional N°: PCT/EP2005/010755 Fecha: 6 de octubre de 2005.

Vigente desde: 6 de octubre de 2005 Hasta: 6 de octubre de 2025.

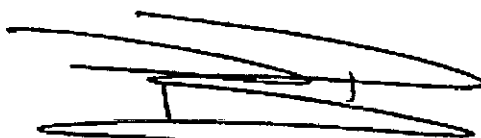
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos y apartes de la Resolución No. 40682 del 28 de junio de 2012 no sufren modificación, aclaración o adición alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Syngenta Participations AG., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 Dic 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO
info@castellanosyco.co
notificaciones@castellanosyco.com

Elaboró: Hasbleydi Lizbeth Calvo Rojas ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓